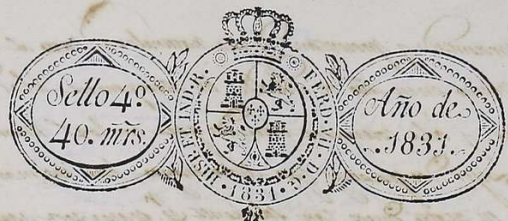


Navarro

51394/42



Como S.º

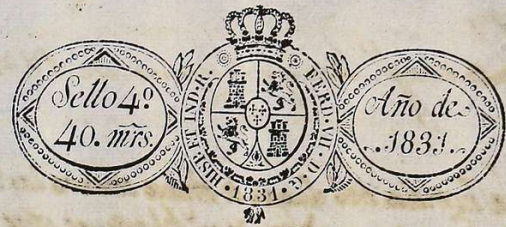
Dijo Don Ramon Jofre y el unico componente de Ayuntamiento del  
 Lugar de Jimena en Partido de Jaca a V. S. Con el Dho. respectu Se-  
 ñor: Que cuando este Pueblo limítrofe con el de Añes que no existe  
 sino de dos cosas tomando entre ellas el Oficio de Alcalde con ejercicio  
 de las Jurisdicciones civil y criminal, ocurre simultaneamente porcionada que  
 los ganados y abonos de uno y otro reinos se introduzcan en los ter-  
 minos respectivos de los do, originándose à cada peso intimas y ope-  
 namientos; pero cuando el expediente de sus antecesoros han encontrado  
 de los Ganados y Abonos de los de Añes no precisamente en sus  
 terminos comunes, sino lo que es mas, en sus propios predios y de  
 los parras de, mas deus por ignorancia y otras, que volas me S,  
 por no causar un notable perjuicio à sus Señores, ni se les ha hecho  
 pagar sino una fidelidad por via de Calonia, dejando à un lado la  
 pena de la depuella, y el perjuicio de dano causado repugnando en los  
 tiempos permitidos, de suerte que por ninguna razon ni título ley  
 de reinos de Añes han podido acudir á lo de Jim de  
 e reinos en la exaccion de penas, sino una sola vez como se  
 dirá.

En este punto parecia muy en el dho que el Alcalde de  
 Añes en los descuidos que ocurriesen á los de Jim procediese con  
 la misma igualdad en la imposicion y exaccion de las penas, lejos  
 de esto, y prevaleciendo de la Circunstancia de que siendo Alcalde  
 Dominio puede proceder à su arbitrio, en las ocasiones que se le

han gravado y gravan de una naturaleza, tanto al uno como al otro vecino en un año de Alcade, in atempore a las disposiciones Reales, y a la consumbre observada para con los mismos, han llegado a decir de perates, para dicho mayor, han intimado a un Ethulo en el año de 1780, tan solamente de pagar por aquel territorio Cortado, haciéndole del dicto un mismo año, amenazando de destituir a uno y otro uno los pagaba, tirando la carga entera, y llevándose el Ethulo a su Casa en calidad de prenda, poniendo iguales cosas con la duna ganada, de manera que en lugar de haber una aquella armonia que hace la felicidad de los pueblos Comarcas, a no ser que por los vecinos de San Juan de los Rios, haber ocurrido a las indignidades.

Con la misma proporción que impuso el Ethulo de Atenas al Ethulo que se dice, de un Ethulo de Atenas o permitio que se destruyese por Tom. de Atenas que ahora lo es, una estegua que estaba a la raíz del monte junto a San Juan de los Rios, la que los vecinos de este tiempo y continuamente habían pagado sus Alcaides sin causa de mas mínimo perjuicio, para cuya inspección había sido nombrado de los señores, que no encuentran ninguno, y dentro de un año de tiranía, a donde de todo lo contrario se amenaza a los de San Juan de los Rios, cualquiera labrador que se le oja a los, ha de hacer pagar una onza de oro, debiendo venir a pagar a la inspección, a que originando enormidades y injustas acciones Comarcas, para evitarlas pues, el expediente de la paz y de lo justo le ha parecido lo mas conforme recurrir a N. E. en busca de aquel remedio que baste a remediar estos males; y con este objeto

N. E. atentamente suplica se sirva tener en consideración todos estos extremos, y en consecuencia dictar las ordenes oportunas de aquella manera y forma que a su



Suplica ilustración se parezca en obsequio de la justicia y de este vecindario, suplico continuamente por el Ethulo de Atenas y me Comarcas, obligando a uno y otro a que entere se atempore con las disposiciones del fuero y a las N. E. ordenes, haciéndoles por ultimo entender que el honorífico empleo de Ethulo no lo autoriza para proceder arbitrariamente, y menos en un asunto que son de su peculiar potestad en que los mismos son dueños y parte. Ethulo lo suplico de la justificación a N. E. San Juan de los Rios de Mayo de 1831.

Excmo. Sr.  
Lo presenta  
Joaquín Alruve

El Sr. Presidente y Jefe del N. E. de la C. de Atenas

Montevideo, Mayo nueve de 1831. H. C. S. S.

15.  
Mig.  
Cobarr.  
Cortes  
Urbina  
Delmas

La Justicia del Lugar de Arque observe las disposiciones de Suero, y demas precedido en sus ordenes sobre lo que corresponde el Regidor unico de Yim, guardando con esto la mayor armonia para que no sea alterada la tranquilidad de ambos pueblos, y se eviten en este modo ultteriores recurros.

Notificacion En diez de Mayo notifiqué esto auto a' Jose de Att-  
tuna por a' uno de su parte en su persona  
de que testifico

Mano de Latorre

Dime Cortes